



Serie OPINIONES FIASEP

Nº 12/2021

**“Una primera contribución de las
Instituciones de Control Externo al control
de los fondos Next Generation de la Unión
Europea recibidos por España”**

Luis Carlos Sánchez

Interventor y Auditor del Estado
Subdirector técnico del Tribunal de Cuentas
Diciembre 2021

1. Los fondos NGUE

Hasta ahora, las grandes crisis de la Unión Europea (UE) venían resolviéndose con instrumentos de adquisición de deuda pública y privada por parte del Banco Central Europeo. En la reciente crisis provocada por el COVID-19, las medidas se han activado por el Consejo en el Pacto de Salvaguarda y Crecimiento, constituyéndose el Plan de Recuperación o *Plan Next Generation UE* (NGUE) en la principal medida económica. Este instrumento, de carácter temporal (extensible, inicialmente, a tres años) está dotado con 750.000 millones de euros (al margen del presupuesto ordinario comunitario, que también se ve reforzado en los próximos años). El 50% de estos fondos se ha de ejecutar mediante ayudas y el 50% restante con préstamos.

NGUE incluye medidas dirigidas al restablecimiento de los mercados laborales y la protección social, así como a los sistemas de atención de la salud, para revitalizar el potencial de crecimiento sostenible y el trabajo, con la finalidad de reforzar la cohesión entre los estados miembros y ayudar en su transición hacia una economía ecológica y digital, para prestar ayuda a las empresas afectadas por el impacto de la crisis de la COVID-19, en particular a las pequeñas y medianas empresas, así como ayudas a la inversión en actividades que son esenciales para fortalecer el crecimiento sostenible.

El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) es el principal, en términos económicos, de los componentes del Plan NGUE, con una dotación de 672.000 millones de euros, cerca del 90% del total. Es de destacar que, durante el periodo de su negociación en las instituciones comunitarias, se insistió en la necesidad del control de las ayudas articuladas en torno al mismo.

Para su puesta en práctica efectiva, los Estados Miembros han de presentar planes ante las instituciones comunitarias, que tienen que aprobarse por el Consejo a propuesta de la Comisión. La citada aprobación permite la solicitud del 13% de los fondos como anticipo. En el caso particular de España, segundo país más beneficiado por los NGUE, la Comisión Europea aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) el 16 de junio de 2021.

De acuerdo con las conclusiones del Consejo Europeo de 21 de julio de 2020, los compromisos jurídicos de un programa completado por NGUE se contraerán, a más tardar, el 31 de diciembre de 2023. Los pagos correspondientes se harán, a más tardar, el 31 de diciembre de 2026.

En el momento actual se da la confluencia de los fondos NGUE, antes mencionados, con la financiación tradicional europea del Marco Comunitario de Apoyo 2014-2020 (pues el cierre suele extenderse unos años más allá del ejercicio final) y del 2021-2027. Ante este conjunto de fondos, el planteamiento de las instituciones europeas es que **cada uno de ellos cubra aquello que los otros no cubren**.

El Plan elaborado en respuesta al MRR, a diferencia de los programas plurianuales tradicionales y del Fondo REACT-UE (también integrante de NGUE), no se subdivide por territorios, sino que la financiación se asigna en virtud de proyectos tractores de la economía española y otros que se agrupen en torno a ellos, por lo que se deja a un lado el sistema

seguido hasta el momento. Este cambio viene acompañado de otro que puede calificarse como de mayor calado, expuesto a continuación.

El PRTR recoge 110 medidas de inversión y 102 reformas. A su vez, las reformas e inversiones se incluyen en treinta componentes y estos en diez políticas palanca. Para recibir los fondos, los Estados Miembros no seguirán el sistema de los Marcos Comunitarios de Apoyo tradicionales consistente en la **certificación de gastos**, sino que deben acreditar el cumplimiento de metas en relación con las reformas (hitos recogidos en el plan) e inversiones (objetivos recogidos en el plan) que serán valorados a través de los indicadores predeterminados. Ello supone un **cambio en el modelo**, con el riesgo que ello supone.

El Estado español financia los proyectos, reformas y actuaciones a realizar el primer año cubierto por los fondos excepcionales mediante la emisión de deuda pública por valor de 25.000 millones de euros, por lo que aquellas tendrían que estar culminadas a tiempo para recibir los desembolsos europeos antes del próximo año, amortizar así la deuda anterior y volverla a emitir para financiar las actuaciones del año siguiente. Ello es otro elemento adicional que requiere de la celeridad en los procedimientos que lleven a culminar las acciones comprometidas.

Al margen de los fondos NGUE, cabe destacar la suspensión de las obligaciones de estabilidad de los Estados Miembros para los años 2020 y 2021, como medida excepcional tras la pandemia de COVID-19.

2. Antecedentes en la gestión de los fondos comunitarios

La Comisión Europea reconoce que España no tiene un buen desempeño en la gestión de los fondos comunitarios. A su vez, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCUE) ha señalado que los gastos con cargo al presupuesto de 2019 de la UE “contienen demasiados errores”, lo que demuestra la necesidad de mejorar los controles con vistas al plan de recuperación contra la COVID-19. El TCUE advierte de fallos en los gastos de alto riesgo, que representaron más de la mitad de las ayudas, sobre todo en los proyectos de la política de cohesión.

Su presidente, en particular, señalaba: “Necesitamos normas más claras y sencillas para las finanzas europeas. También hacen falta controles efectivos sobre la manera en que se gasta el dinero y sobre si se logran los resultados perseguidos. En estos tiempos de crisis, la Comisión Europea y los Estados miembros tienen una enorme responsabilidad en la gestión de las finanzas de la UE”.

El riesgo principal tiene que ver con la capacidad del país para poder identificar, tramitar con agilidad, ejecutar y rendir cuentas de los proyectos que se presentarán para optar a las ayudas. A esto trata de responder el marco de gestión excepcional fijado.

3. El marco de gestión de los fondos NGUE en España

El marco básico de gestión de los fondos recibidos vía MRR, en España, viene determinado por las siguientes normas:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).
- Real Decreto-Ley (RD-L) 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- Normas autonómicas de vocación similar al RD-L 36/2020¹.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- Orden HAC/360/2021, de 14 de abril.

El RD-L 36/2020 pretende mejorar, con sus medidas, la tasa de absorción de fondos de la UE. Para ello, se proporciona, a las unidades encargadas de la ejecución y gestión de los fondos comunitarios, medios adicionales para hacer frente a esta labor. La norma también aspira a generar sinergias entre dichas unidades, gracias a modelos de documentación administrativa extrapolables y a la preferencia otorgada a la tramitación de estos procedimientos. Otra de las acciones para conseguir sus objetivos es la de acortar los tiempos de tramitación de los expedientes y simplificar su instrucción, favoreciendo la llegada del dinero a la economía. Finalmente, se quiere incentivar la búsqueda en el sector privado de proyectos transformacionales y alineados con los objetivos de los fondos europeos NGUE.

Lógicamente, la pretendida celeridad implicará un detrimento de un examen más exhaustivo de los expedientes de gasto en que se concreten las actuaciones.

a. Los elementos clave de la infraestructura de gestión de los fondos

El marco jurídico anterior recoge una serie de elementos que configuran los pilares sobre los que se hace descansar la gestión de los fondos NGUE, destacando entre ellos los siguientes:

- Conflicto de intereses y sistemas de prevención de la corrupción
- Doble financiación
- Base de datos
- Instrumentos de planificación y gestión de personal

b. Conflicto de intereses y sistemas de prevención de la corrupción

Como señala el Reglamento (UE) 2021/241, al ejecutar el MRR, los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, han de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas por él financiadas

¹ Entre otros pueden citarse el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía o el Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell de Valencia, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19.

se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la **prevención, detección y corrección del fraude**, la **corrupción y los conflictos de intereses**. A tal efecto, los Estados miembros deben establecer un **sistema de control interno eficaz y eficiente** y **recuperar los importes abonados** erróneamente o utilizados de modo incorrecto. Los Estados miembros pueden recurrir a sus sistemas nacionales habituales de gestión presupuestaria.

Igualmente, la Orden HFP/1030/2021 indica que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) impone en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, **decisora o ejecutora**, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un **Plan de medidas antifraude** que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la **disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses**.

c. Doble financiación

En consonancia con lo que determina Reglamento (UE) 2021/241, junto al sistema antifraude y de conflicto de intereses antes expuesto, el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021 hace mención al necesario respeto a los límites establecidos respecto a la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado (régimen que la Comisión Europea tenía intención de flexibilizar relativamente) y **la prevención de la doble financiación**, aspecto este de gran relevancia dada la confluencia de fondos previamente apuntada, esto es, los procedentes del NGUE y de los Marcos Comunitarios de Apoyo 2014-2020 y del 2021-2027.

d. Base de datos

El artículo 22 del Reglamento (UE) prevé la creación de una **base de datos única**, a efectos de auditoría y control del uso de fondos, que incluya el nombre del perceptor final de los fondos, el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública, los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista y, finalmente, una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión.

Por su parte, el artículo 11 de la Orden HFP/1030/2021 establece que la Autoridad Responsable del Plan ha de encargarse del diseño y gestión del sistema, que se configura como un instrumento de conexión entre las distintas entidades relacionadas con el PRTR,

sobre la base de facilitar la coordinación y seguimiento del PRTR por los distintos agentes implicados en su ejecución, dando respuesta a las necesidades de planificación, gestión, control y rendición de cuentas.

e. Instrumentos de planificación y gestión de personal

El RD-L 36/2020 dedica uno de sus capítulos a los instrumentos de gestión pública del PRTR. Así, su sección primera habla de la planificación estratégica que han de realizar los departamentos ministeriales encargados de la gestión de proyectos del PRTR.

Estos han de elaborar un instrumento de **planificación estratégica** para la gestión, con una descripción de los objetivos y actuaciones encomendadas al departamento, de modo que expliquen las tareas y cargas de trabajo y/o el aumento de las mismas. Dicho documento incluirá una propuesta de reorganización de los recursos del departamento y sus organismos públicos, de modo detallado y, en su caso, del incremento correlativo de las necesidades materiales, organizativas y de personal relacionadas de manera directa con la gestión de los fondos. También se hará mención a las medidas de formación para el personal ligado a la ejecución del PRTR.

El Comité Técnico de la Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia, previsto en el RD-L, debe facilitar una guía metodológica para la confección de tales instrumentos, además de orientaciones y recomendaciones comunes para la implementación de las acciones contenidas en el instrumento de planificación estratégica.

Las subsecretarías implicadas deben impulsar, con la máxima celeridad, las acciones necesarias en materia de estructuras, recursos, medios, personal y gestión presupuestaria para poner en marcha el instrumento en el ámbito de sus competencias. Son precisamente estos órganos administrativos los que, según prevé la sección segunda de este capítulo, adoptarán las acciones necesarias para movilizar y redistribuir los recursos humanos necesarios en orden a agilizar la gestión y absorción de los fondos.

Al Ministerio de Política Territorial y Función Pública se le encomienda priorizar las necesidades de los departamentos ministeriales encargados de la gestión de proyectos financiados con fondos PRTR.

Concluye este capítulo con la sección dedicada a la digitalización y medios materiales, determinando que las unidades encargadas de la gestión han de aprobar un documento de carácter anual con la programación de los contratos necesarios para la puesta en marcha del plan.

4. Una primera respuesta de las Instituciones de Control Externo (ICEX)² al desafío del nuevo modelo de gestión

a. Riesgos en la gestión de los fondos

² Son ICEX el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo Autonómicos.

La rápida ejecución de los fondos que permita su absorción se configura como piedra angular del sistema. Lo cierto es que España, en los últimos años, no presenta un buen desempeño en la gestión de los fondos europeos, como antes se indicó³. El riesgo principal tiene que ver con la capacidad del país para poder identificar, tramitar con agilidad, ejecutar y rendir cuentas de los proyectos que se presentarán para optar a las ayudas.

También se presentan riesgos adicionales, vinculados con la necesidad de una adecuada planificación de las acciones, incorporando al sector privado como un agente necesario. Igualmente, no debe olvidarse la coordinación entre todas las unidades públicas implicadas en la gestión, así como una correcta medición del desempeño.

Las debilidades del sistema habilitado para la ejecución y gestión del PRTR han de detectarse lo antes posible para su pronta corrección.

b. Papel de las ICEX y enfoque a adoptar

La contribución al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del sector público es una de las metas recogidas en el Plan estratégico 2018-2021 del Tribunal de Cuentas. Esta meta aparece desarrollada por una serie de acciones como la puesta en marcha de actuaciones que sirvan a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las comunidades autónomas para impulsar la adopción de medidas que contribuyan a conseguir un sector público más racional y eficiente, el fomento de las buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas, la identificación de las principales prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción, además del incremento de las fiscalizaciones operativas.

A la vista de ello, puede buscarse una relación entre las citadas acciones y metas y la gestión del PRTR, que redunde en un primer contacto de la actividad fiscalizadora con estos fondos europeos y que sirva para evitar la crítica de la que suele hacerse acreedor el control externo por su actuación a posteriori, en ocasiones en un momento en el que ya no es posible tomar en cuenta las conclusiones de los informes para mejorar la gestión mediante la oportuna corrección de las deficiencias detectadas.

Enfoque a adoptar: la experiencia de las ICEX con los ODS

En enero de 2019, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA) de la ONU hizo público un documento de trabajo en aras a examinar la involucración de las Entidades Superiores de Auditoría (SAIs/EFS) en la fiscalización del grado de preparación de los gobiernos para la implementación de los ODS.

Las EFS podían actuar en diversos momentos en relación con el ciclo de vida de los ODS. Así, una primera etapa correspondería con la verificación de que las autoridades responsables contaban con el sistema necesario para llevar a cabo la ejecución y seguimiento de las acciones en que se desarrollan los ODS. Etapas posteriores llevan a

³ “El Tribunal de Cuentas de la Unión Europea advirtió este martes de que al cierre de 2020 los Estados todavía no habían utilizado 303.200 millones de euros en fondos comunitarios, el equivalente a dos presupuestos anuales, debido a la lenta absorción de los fondos estructurales, donde España se sitúa a la cola con solo un 45 % ejecutado”. Agencia EFE, 26 de octubre de 2021.

verificar el grado de ejecución de los mismos o si sus efectos están siendo los que inicialmente se previeron, es decir, la efectividad y eficacia de las políticas gubernamentales establecidas para el logro de los mismos.

La idea de una fiscalización sobre el grado de preparación fue una de las lecciones aprendidas de los anteriores Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), donde se concluyó que vale la pena, en términos de resultados, comenzar a monitorear el proceso en una **etapa temprana**. Así, las EFS pueden contribuir a una implementación exitosa de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) mediante la realización de **revisiones de preparación**.

En definitiva, la forma en que las EFS podían contribuir al cumplimiento de los ODS consistía en verificar una serie de aspectos del grado de preparación de los diferentes actores responsables (gobiernos de uno u otro nivel territorial) para lograr los ODS⁴. Entre otros aspectos a verificar, se pueden destacar los siguientes:

- Si se habían adoptado los instrumentos de planificación necesarios sobre los citados ODS,
- Si se habían asumido e individualizado las oportunas responsabilidades,
- Si se disponía de una estructura administrativa clara y eficaz para su cumplimiento,
- Si se contaba con los sistemas (de tratamiento y explotación de datos) para mostrar el avance en los resultados,
- Si se contaba con los indicadores necesarios para llevar a cabo la medición.

La tarea de **revisión de la preparación** que se ha descrito sobre los ODS puede ser extrapolada, en la actualidad, a los fondos a percibir en el marco del PRTR. De esta manera, las ICEX realizarían un análisis inicial dirigido a opinar sobre la adopción de los elementos clave fijados por la normativa comunitaria (y desarrollados por la nacional) para configurar el marco y sistema de gestión de los fondos del PRTR. En este sentido, sin ánimo de exhaustividad, las verificaciones abarcarían las cuestiones expuestas a continuación.

c. La tarea de verificar el grado de adecuación del sistema de gestión al marco normativo aplicable

Instrumentos de planificación de la actividad de cara a la gestión de los fondos

Efectivamente, una de las primeras comprobaciones consistiría en comprobar si el PRTR identifica adecuadamente los órganos responsables de su gestión o, en su caso, si se han utilizado otros medios para ello (por ejemplo, las distintas comisiones previstas en el plan). Una vez asignadas responsabilidades, procederá comprobar si los órganos y entes públicos involucrados han elaborado los instrumentos de planificación que prevé el RD-L 36/2020, con el contenido y plazos que esta norma prevé e, igualmente, si las medidas en ellos

⁴ En el caso español, el Tribunal de Cuentas realizó varias contribuciones en este sentido, entre las que se pueden destacar la fiscalización operativa de la preparación para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, con enfoque de género (ODS5), aprobado el 28 de febrero de 2019, y las fiscalizaciones anuales de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Extremadura, Castilla-La Mancha, correspondientes al ejercicio 2018, donde se realizaba un primer análisis del grado de preparación de dichas regiones para el cumplimiento de los objetivos.

contenidas se han implementado (constitución de unidades temporales, reasignación de efectivos, modificaciones de las RPT, ejecución de los planes de formación, etc.).

Verificación de la adopción de códigos anticorrupción y de prevención de conflictos de intereses

Habría de ser objeto de revisión si las entidades públicas involucradas han adoptado los oportunos códigos, con los elementos esenciales que determina la normativa. En esta línea, destaca la fiscalización realizada por el Tribunal de Cuentas en relación con el grado de implementación de los modelos de prevención de delitos y de comportamientos contrarios a la ética en las sociedades mercantiles estatales en el ejercicio 2018, aprobada el 29 de octubre de 2020.

También se produce una contribución en este sentido cuando se fiscalizan los códigos de buen gobierno con que cuentan las diversas Administraciones públicas y se constata su grado de concreción y cumplimiento⁵.

Transparencia

El fraude, la corrupción y los conflictos de intereses quedan mitigados a través de la implantación de sistemas que garanticen la **transparencia de la información**.

En este sentido, las fiscalizaciones que comprueban el grado con el que las entidades del sector público responden a los mandatos de la legislación de transparencia contribuyen también a asegurar un menor riesgo en relación con los factores mencionados. En este sentido, puede destacarse los trabajos de fiscalización que ponen de manifiesto datos no revelados, pese a las previsiones normativas, ya sean de carácter presupuestario, contractual, agendas de altos cargos, etc. Igualmente, la evidencia de que los datos se presentan en un formato que no permite su extracción y análisis (formato no abierto), supone una debilidad para garantizar el control de las instituciones por parte de la sociedad⁶.

Base de datos

Conforme prevé la Orden HFP/1030/2021, la Autoridad Responsable del Plan, en colaboración con la Oficina de Informática Presupuestaria, es la encargada del diseño y gestión del sistema, que se configura como un instrumento de relación entre las distintas entidades relacionadas con el PRTR. Uno de los elementos esenciales del sistema será la base de datos que contenga la información sobre beneficiarios de ayudas y datos de contratistas.

⁵ Un análisis en este sentido, que analiza el Código de Buen Gobierno de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos, puede verse en el Informe anual de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2017, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 19 de diciembre de 2019.

⁶ El Informe de fiscalización del cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en las entidades locales, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 18 de mayo de 2021 y los informes anuales de fiscalización de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2018, aprobados por dicho Tribunal en 2020, donde se incluye un apartado dedicado a la transparencia, pueden servir de referencias en este sentido.

El sistema puede ser objeto de una fiscalización aplicando lo dispuesto en la Guía práctica de fiscalización de los OCEX (GPF-OCEX) 5330, *Revisión de los controles generales de tecnologías de información en un entorno de administración electrónica*. También podría llevarse a cabo una verificación tendente a comprobar si el sistema reúne los requisitos de interoperabilidad⁷ previstos en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Planes de control financiero

El artículo 22 del Reglamento (UE) determina que, a la solicitud de pago, se ha de adjuntar un resumen de las auditorías y los controles realizados. A la vista de ello, las ICEX pueden revisar los planes de control financiero de las intervenciones generales de las respectivas administraciones, en orden a contrastar que se ha previsto la realización progresiva y suficiente de las verificaciones que deben acompañar a cada petición del pago.

Cuentas anuales 2020 y 2021

Las ICEX también pueden verificar que las cuentas anuales de las entidades públicas informan adecuadamente de los fondos que se prevé ejecutar y de cómo ello repercutirá en la actividad de las mismas. Es destacable la necesidad de ir incluyendo información de avance, si la gestión de los fondos es relevante de cara a la actividad global de la entidad, en la correspondiente nota de la memoria dedicada a los hechos posteriores al cierre del ejercicio.

d. Visión conjunta del grado de preparación para la ejecución de los fondos

El trabajo conjunto y coordinado de las diferentes ICEX proporcionará una visión general del estado de los sistemas desarrollados por las diferentes administraciones responsables de la ejecución de los fondos, de cara a ofrecer una visión del grado de preparación del sector público español de cara a una rápida absorción de los fondos y una gestión eficaz, bajo los parámetros que marca la normativa comunitaria, del PRTR.

5. Conclusión

Las ICEX pueden realizar un análisis inicial dirigido a opinar sobre la adopción de los elementos clave fijados por la normativa comunitaria y nacional como configuradores del marco y sistema de gestión de los fondos del PRTR. Ello supondría una primera y rápida aproximación del control externo de cara a detectar posibles deficiencias y carencias en la infraestructura constituida para la gestión de los fondos NGUE, contribuyendo así a una mayor y mejor absorción de los fondos. Además, los trabajos conjuntos y coordinados de las diferentes ICEX podrían proporcionar una visión global en este sentido.

⁷ Interoperabilidad es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.